



15143

**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO, EN LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CESIÓN DE PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS."**

Ref. 65/0017/121223

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO, EN LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CESIÓN DE PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS"** y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2023, a través del portal informático de órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Cabe precisar que esa Comisión envió un alcance que contiene cambios a la propuesta regulatoria y sus anexos, el 14 del mismo mes y año; de igual manera, remitió el día 15 de diciembre del mes en curso, un anexo que contiene información adicional.

A partir de la información aportada por la CRE en el formulario de AIR, se coincide con esa Comisión en que cuenta con las atribuciones para emitir el tema objeto de la Propuesta Regulatoria, tomando como base lo previsto en el artículo 42 de la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*<sup>2</sup> (LORCME), a saber, *"La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios."* En concordancia con el artículo 53, de la *Ley de Hidrocarburos*<sup>3</sup> (LH).

Además, argumenta la necesidad que actualmente tiene esa Comisión para proveer de un procedimiento de regularización que fomente el desarrollo eficiente de la industria, y con ello incentivar la vigilancia y supervisión de las obligaciones de los permisionario; que como

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>  
<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.  
<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021

GLS





conclusión garantizaría la protección de los usuarios finales, es decir, a la población en general. Por lo anterior, es atribución de esta Comisión presentar el anteproyecto de propuesta regulatoria conforme al marco legal vigente. Finalmente, este proyecto demuestra tener beneficios mayores a los costos de la regulación.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup> (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN FINAL**

**I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.**

La CRE de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo, de la LGMR, que prevé que "Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan", solicitó plazos de consulta menores a los establecidos en Ley, exponiendo los siguientes argumentos:

**"SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

Derivado de la evaluación y el análisis realizado a los permisos vigentes de expendio al público de hidrocarburos se identificó que el noventa por ciento de los mismos se encuentran en incumplimiento de sus obligaciones del permiso; siendo los incumplimientos más frecuentes, los siguientes:

- Contratación de la póliza anual de seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros.
- Obtención en tiempo y forma de los dictámenes anuales de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.
- Pago de supervisión anual del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha en que se presente la solicitud de modificación por cesión del Permiso, así como de los demás ejercicios fiscales anteriores con adeudos.
- Haber realizado la cesión de los derechos de la estación de servicio sin autorización previa de la Comisión.

Los incumplimientos anteriores son tipificados por la Ley de Hidrocarburos como infracciones, por lo que la Comisión cuenta con atribuciones para imponer sanciones administrativas consistentes en revocación o multa, según corresponda de conformidad con los artículos 56 y 86 de la Ley de Hidrocarburos.

En relación con lo anterior, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 53 establece que para poder autorizar una modificación por cesión a un permisionario, el mismo debe cumplir con tres requisitos, que se enlistan a continuación:

- Los permisos se encuentren vigentes;
- El cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, y
- El cesionario reúna los requisitos para ser permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos.

GLS

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.





Como resultado de las omisiones de los permisionarios, lo procedente sería que la Comisión inicie los procedimientos administrativos de sanción, así como las negaciones de las solicitudes de cesión que sean aplicables; sin embargo dichas acciones no garantizarían la continuidad de las actividades de expendio de hidrocarburos, el fomento del desarrollo eficiente de la industria y la protección de los usuarios finales; ello tomando en consideración que la actividad de expendio de hidrocarburos es necesaria para garantizar el suministro en territorio nacional.

Por todo lo anterior, resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple un procedimiento de regularización que fomente el desarrollo eficiente de la industria, y con ello incentivar la vigilancia y supervisión de las obligaciones de los permisionarios; que garantice la protección de los usuarios finales, es decir, a la población en general.

El procedimiento de regularización crea un trámite con una vigencia de tres meses a través del cual se busca regularizar de manera voluntaria el actuar de los permisionarios de expendio al público con fin específico de Hidrocarburos, que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, el título de su permiso y demás normatividad aplicable, a través de un trámite electrónico con los siguientes requisitos:

- El interesado deberá formular una solicitud en escrito libre que incluya los aspectos siguientes:

- i. Expresión unilateral de la voluntad de desistimiento del trámite de cesión con el que se cuente, según sea el caso, indicando el número de turno de ingreso.
- ii. Manifestar bajo protesta de decir verdad que se adhiere voluntariamente al presente acuerdo, con el objeto de regularizar el actuar de su permiso
- iii. Dicho escrito deberá contar con la firma autógrafa del representante legal acreditado ante esta Comisión.

- Desistimiento de la Solicitud de modificación de permiso.
- Allanar o realizar las manifestaciones de la imputación del incumplimiento de obligaciones y en su caso realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
- Cumplimiento de la sanción correspondiente (pago).
- Acreditar ante la Comisión el cumplimiento de la sanción.

La sanción planteada en el proyecto de Acuerdo contempla la sanción mínima establecida en el artículo 86 fracción II inciso (j) de la Ley de Hidrocarburos, es decir, la misma se encuentra fundada en un ordenamiento jurídico.

De los análisis costo beneficio, realizado por la Comisión Reguladora de Energía se concluye que la emisión del presente acuerdo favorece la mejora regulatoria, el actuar de los permisionarios; así como las actividades de la Comisión.

Derivado de lo anterior, **se solicita la aplicación de un plazo de consulta pública de tres días hábiles, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:**

" Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de establecer un esquema de regularización eficiente, que permita a esta a la Comisión dar continuidad a las actividades reguladas, permitiendo ordenar el mercado, proteger los intereses de los usuarios finales, sin que ello implique dejar a un lado

GLS





las atribuciones de supervisión y sanción de la Comisión, consistentes en revocar o multar a los permisionarios con un actuar irregular de conformidad con los artículos 56 y 86 de la Ley de Hidrocarburos.

Así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional, atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro, y la prestación de los servicios, se emite el presente acuerdo para los permisionarios que tengan la intención de regularizar su actuar, así como ceder su permiso cumpliendo con lo establecido en artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos.”<sup>5</sup> (sic)

Con base en los argumentos expuestos, se considera la solicitud de CRE y se coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata, para conformar un instrumento regulatorio que contemple un procedimiento de regularización que fomente el desarrollo eficiente de la industria de hidrocarburos y, con ello incentivar la vigilancia y supervisión de las obligaciones de los permisionario de expendio al público de hidrocarburos; y garantizar la protección de los usuarios finales, es decir, a la población en general.

**II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Respecto al requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el primer párrafo del artículo 78<sup>6</sup>, de la LGMR, se observó que esa Comisión brindó algunos elementos para su cumplimiento, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado “20231213184505\_56340\_Acuerdo Presidencial\_Acuerdo programa de regularización\_VF.docx”, a saber:

“En cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Mejora Regulatoria, donde se establece lo siguiente:

No.	Descripción	Homoclave	Tiempo actual	Tiempo que se reducirá	Tiempo final
1	<b>Solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades permitidas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos.</b> Solicitud de permiso de gestión de sistemas integrados.	CRE-20-001-G	90 días	10 días	80 días
2	<b>Actualización del título de permiso para llevar a cabo las actividades permitidas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos.</b> Actualización del permiso de gestión de sistemas integrados.	CRE-20-008-G	90 días	10 días	80 días

La Comisión Reguladora de Energía presenta ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el análisis de costos para la simplificación de dos trámites.

Con base en datos de la Comisión Reguladora de Energía, se obtuvo el costo de oportunidad, considerado en el documento de Excel “Análisis Costo-Beneficio regularización obligaciones”, por los trámites Solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades permitidas en

<sup>5</sup> Anexo al formulario de AIR, denominado: 20231212173659\_56317 SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA.docx

<sup>6</sup> Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

GLS





materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos. Solicitud de permiso de gestión de sistemas integrados, y Actualización del título de permiso para llevar a cabo las actividades permitidas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos. Actualización del permiso de gestión de sistemas integrados:

1. Solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades permitidas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos: **\$170,140.00 pesos.**
2. Actualización del título de permiso para llevar a cabo las actividades permitidas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos: **\$1,531,260.00 pesos.**

Para calcular el beneficio por la reducción de plazos se multiplica la frecuencia de cada trámite, por los días de reducción del periodo de evaluación por el número de permisos vigentes en la materia, los cuáles son 17,014, obteniendo los siguientes resultados:

No.	Descripción	Costo a reducir (pesos)
1	Solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades permitidas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos.	$\$1 * 10 * 17,014 = \mathbf{\$170,140.00}$
2	2. Actualización del título de permiso para llevar a cabo las actividades permitidas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos.	$\$9 * 10 * 17,014 = \mathbf{\$1,531,260.00}$

En virtud de la información aportada, **se da por atendido el requerimiento de simplificación regulatoria**, previsto en el artículo 78, de la LGMR, toda vez que, con la reducción del plazo de respuesta de los tramites indicados, se obtienen ahorros aproximados de **\$1,701,400.00**, que, comparados con los costos regulatorios obtenidos del análisis de la CRE en la sección correspondiente del AIR, de **\$1,661,933.22**, resulta un saldo a favor de **\$39,466.78**, por lo que se registra la petición de esa Comisión para considerar dicho excedente para la expedición de proyectos regulatorios subsecuentes.

### III. Consideraciones Generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, se indican los antecedentes del marco legal que da cabida a dicha propuesta, considerando la información que la CRE incluye en el formulario de AIR, a saber:

"...  
**QUINTO.** Que el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos (LH) dispone que la cesión de los permisos o de la realización de las actividades reguladas al amparo del permiso, sólo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, siempre que:

- iv) Los permisos se encuentren vigentes;
- v) El cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, y
- vi) El cesionario reúna los requisitos para ser permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos.

**SEXTO.** Que además de cumplir con lo previsto en el artículo 53 de la LH, las solicitudes de cesiones de los permisos, al implicar un cambio de Permisionario, se deberán tramitar a través de una solicitud de modificación de permiso, por lo que se substanciarán, en lo conducente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento).

**SÉPTIMO.** Que los permisos otorgados por la Comisión, según sea el caso, podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de derechos o aprovechamientos correspondientes y deberá sujetarse, en lo conducente, al procedimiento previsto en el ordenamiento normativo.

**OCTAVO.** Que las personas físicas y morales, sujetas a regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y aquéllas que reciban servicios por parte de éstos, deberán

GLS





*cubrir los derechos y aprovechamientos correspondientes, en los términos de las disposiciones aplicables.*

**NOVENO.** *Que la LH, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento) y el título del permiso establecen las obligaciones a las que se encuentran sujetos los Permisarios de las actividades reguladas por la Comisión.*

**DÉCIMO.** *Que dentro de las obligaciones de los permisionarios se encuentra el contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir por las actividades permitidas.*

**UNDÉCIMO.** *Que los Permisarios deberán realizar la medición y proporcionar los documentos en que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables.*

**DUODÉCIMO.** *Que los Permisarios deberán presentar a la Comisión, por cada número de permiso, la información relativa a sus actividades para fines de regulación.*

**DECIMOTERCERO.** *Que la Comisión, de acuerdo con sus respectivas competencias, expedirá disposiciones administrativas de carácter general que contendrán, para cada actividad permitida, los formatos y especificaciones para que los Permisarios cumplan con las obligaciones a que se refieren los artículos 50, fracciones IV y V, y 84 de la Ley de Hidrocarburos.*

**DECIMOCUARTO.** *Que los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética de conformidad con el artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, cuentan con las atribuciones para emitir las disposiciones administrativas de carácter general y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

**DECIMOQUINTO.** *Que de conformidad con el considerando inmediato anterior, derivado de la evaluación y el análisis realizado a las solicitudes de modificación por cesión, se identificó un universo de solicitudes de cesión que no puede ser atendido en términos del artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos, en virtud de las circunstancias materiales y jurídicas en las que se ubicaron los permisionarios, que hace imposible para estos acreditar el cumplimiento de las obligaciones del permiso materia de la cesión, situación que no permitiría la continuidad de la actividad de expendio al público de hidrocarburos en beneficio del interés público.*

**DECIMOSEXTO.** *Que al establecer que los permisos de las actividades reguladas puedan ser cedidos, tiene como intención brindar condiciones de continuidad a las actividades de expendio de hidrocarburos, ello tomando en consideración que la actividad de expendio de hidrocarburos es necesaria para garantizar el suministro en territorio nacional.*

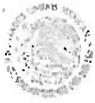
**DECIMOSÉPTIMO.** *Que del análisis realizado por la Unidad de Hidrocarburos al volumen de solicitudes de modificación por cesión de permisos que hasta la fecha se encuentran pendientes de resolución se ha detectado que la mayoría de los permisionarios han incumplido de manera total o parcial en sus obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, lo cual impide conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente resolver en sentido favorable las solicitudes de cesión, siendo los incumplimientos más frecuentes, los siguientes:*

- *Contratación de la póliza anual de seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros.*
- *Obtención en tiempo y forma de los dictámenes anuales de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.*
- *Pago de supervisión anual del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha en que se presente la solicitud de modificación por cesión del Permiso, así como de los demás ejercicios fiscales anteriores con adeudos.*
- *Haber realizado la cesión de los derechos de la estación de servicio sin autorización previa de la Comisión.*

*Los incumplimientos anteriores son tipificados por la Ley de Hidrocarburos como infracciones, por lo que la Comisión cuenta con atribuciones para imponer sanciones administrativas*

GLS





consistentes en revocación o multa, según corresponda de conformidad con los artículos 56 y 86 de la Ley de Hidrocarburos....

**VIGÉSIMO.** Que derivado de la situación expuesta en los considerandos que preceden y con el objeto de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio y atento a la atribución con la que cuenta la Comisión prevista en el artículo 42 de la LORCME, se considera necesario analizar y resolver los asuntos que se encuentren pendientes en materia de cesiones de permisos con el fin de garantizar el suministro de hidrocarburos, en beneficio del interés público..”?

De la lectura de los considerandos, se extrae que la CRE fundamenta la propuesta regulatoria en una serie de antecedentes legales y normativos relacionados con la cesión de permisos en el sector de hidrocarburos. La normativa, contenida en la LH y su reglamentación, establece claramente las condiciones y requisitos para la cesión de permisos, así como las obligaciones que deben cumplir los permisionarios.

Esa Comisión destaca la importancia de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de expendio de hidrocarburos, especialmente considerando la necesidad de garantizar el suministro en territorio nacional. Sin embargo, también señala que, tras analizar las solicitudes de modificación por cesión, ha identificado un número significativo de permisionarios que han incumplido total o parcialmente con sus obligaciones. Los incumplimientos más frecuentes, incluyen la falta de contratación de pólizas de seguros, la no obtención oportuna de dictámenes anuales de cumplimiento de normativas, el impago de supervisión anual y la realización de cesiones de derechos sin autorización previa.

Estos incumplimientos, según lo establecido en la LH, son considerados como infracciones y la Comisión tiene la facultad de imponer sanciones administrativas, que pueden incluir revocación o la imposición de multas, de acuerdo con los artículos 56 y 86 de la mencionada ley.

En vista de esta situación, la CRE en ejercicio de sus atribuciones previstas en la LORCME, considera necesario analizar y resolver los asuntos pendientes en materia de cesiones de permisos. El objetivo es salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio de suministro de hidrocarburos, asegurando el interés público y el abastecimiento necesario para el país. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria se presenta como una medida para abordar estas cuestiones pendientes y garantizar la estabilidad y eficiencia en el sector de hidrocarburos.

**IV. Objetivos regulatorios y problemática.**

Con información de la CRE, se identifica el contexto del cual emana el tema objeto del Acuerdo propuesto, de la siguiente manera:

“...  
Derivado de la evaluación y el análisis realizado a los permisos vigentes de expendio al público de hidrocarburos se identificó que el noventa por ciento de los mismos se encuentran en incumplimiento de sus obligaciones del permiso; siendo los incumplimientos más frecuentes, los siguientes: · Contratación de la póliza anual de seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros. · Obtención en tiempo y forma de los dictámenes anuales de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan. · Pago de supervisión anual del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha en que se presente la solicitud de modificación por cesión del Permiso, así como de los demás ejercicios fiscales anteriores con adeudos. · Haber realizado la cesión de los derechos de la estación de servicio sin autorización previa de la Comisión. **Los incumplimientos anteriores son tipificados por la Ley de Hidrocarburos como infracciones, por lo que la Comisión cuenta con atribuciones para imponer sanciones administrativas consistentes en revocación o multa, según corresponda de conformidad**”

GLS

<sup>7</sup> De la Propuesta Regulatoria: "20231212174339\_56317\_PROYECTO DE ACUERDO.docx."





con los artículos 56 y 86 de la Ley de Hidrocarburos. En relación con lo anterior, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 53 establece que para poder autorizar una modificación por cesión a un permisionario, el mismo debe cumplir con tres requisitos, que se enlistan a continuación: i) Los permisos se encuentren vigentes; ii) El cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, y iii) El cesionario reúna los requisitos para ser permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos. Como resultado de las omisiones de los permisionarios, lo procedente sería que la Comisión inicie los procedimientos administrativos de sanción, así como las negaciones de las solicitudes de cesión que sean aplicables; sin embargo dichas acciones no garantizaría la continuidad a las actividades de expendio de hidrocarburos, el fomento del desarrollo eficiente de la industria y la protección de los usuarios finales; ello tomando en consideración que la actividad de expendio de hidrocarburos es necesaria para garantizar el suministro en territorio nacional, como se establece en el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: "La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios." Por todo lo anterior, la Comisión se ve en la necesidad de proveer de un procedimiento de regularización que fomente el desarrollo eficiente de la industria, y con ello incentivar la vigilancia y supervisión de las obligaciones de los permisionarios; que como conclusión garantizaría la protección de los usuarios finales, es decir, a la población en general. emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios..."<sup>8</sup>(sic)

(Énfasis añadido)

Asimismo, **incluyó los objetivos específicos que se espera alcanzar con la emisión de la Propuesta Regulatoria**, a saber:

"Simplificar el procedimiento administrativo de sanción a través de un procedimiento voluntario de regularización. - Emitir sanciones mínimas establecidas en el artículo 86 fracción II inciso j) de la Ley de Hidrocarburos. - Brindar un esquema de regularización eficiente, que permita dar continuidad a las actividades reguladas a través del cual se brinde certeza jurídica a los permisionarios, respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de permiso y la Ley de Hidrocarburos. - Ordenar el mercado de Hidrocarburos, a fin de atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. - Proteger los intereses de los usuarios finales, garantizando la continuidad en la actividad de expendio al público de hidrocarburos en beneficio del interés público - Generar seguridad jurídica evitando discrecionalidades que producen ventajas o desventajas para los permisionarios."<sup>9</sup> (sic)

Con base en la información aportada por esa Comisión, se considera **que se atienden las secciones del formulario**, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, y así atender la problemática identificada a través de los objetivos previstos, concluyendo que se hace necesaria su emisión a fin de establecer medidas regulatorias a partir de un procedimiento de regularización que fomente el desarrollo eficiente de la industria de hidrocarburos, e incentive la vigilancia y supervisión de las obligaciones de los permisionarios; a fin de proteger los intereses de los usuarios finales, garantizando la continuidad en la actividad de expendio al público de hidrocarburos en beneficio del interés público.

**V. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la CRE analizó y justificó tres opciones distintas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"Alternativa 1. No emitir regulación alguna

<sup>8</sup> Numeral 2, Apartado I, del formulario de AIR.  
<sup>9</sup> Numeral 1, Apartado I, del formulario de AIR:

GLS





La Comisión dentro de sus facultades cuenta con la facultad de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro. Al no emitir esta regulación, se podrían dar por terminados a solicitud de los permisionarios diversos permisos que tiene la intención de ceder los mismo, pero por incumplimientos en algunas de sus obligaciones no se puede autorizar por la Comisión, en atención a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos. Aunado a lo anterior, se incentiva un actuar irregular de los permisionarios, lo cual vulnera los intereses de los usuarios finales al no garantizar una adecuada cobertura nacional, así como atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad del suministro. De acuerdo con lo anterior, se concluye que no existen las condiciones necesarias para la viabilidad de esta alternativa por los impactos negativos que serían absorbidos por la población en general por una afectación directa en el suministro. Conforme a lo anterior, los costos vinculados con la carga administrativa se incrementarían para el Estado y, los impactos negativos serían absorbidos por la población en general por una afectación directa. No emitir regulación alguna implicaría a los Permisionarios pagar la multa correspondiente, de conformidad con el artículo 86, fracción II, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos. Costo que, planteando un escenario promedio, de conformidad con el análisis realizado en la Comisión Reguladora de Energía, contemplaría la omisión de 4 pólizas, dos dictámenes técnicos y dos dictámenes de calidad..."

Alternativa 2. Inicio de procedimiento administrativo de sanción.

"La Comisión cuenta con la facultad de vigilancia y supervisión de las actividades reguladas, es decir, de los permisos otorgados, por ello, al detectarse una omisión en el cumplimiento, por consiguiente se debe iniciar a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y con la aprobación del Órgano de Gobierno los procedimientos administrativos de sanción que se establece en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en los artículos 70, fracciones II, V y VI, 72, 73, 74 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Mismos que contempla: a) Las sanciones administrativas podrán consistir en la imposición de multas, clausura temporal o permanente, parcial o total y la prevista en el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos. b) En atención de las facultades de supervisión y vigilancia la Unidad de Hidrocarburos remitirá a la Unidad de Asuntos Jurídicos reporte de incumplimientos detectados del actuar del permisionario. c) La Unidad de Asuntos Jurídicos con la información remitida por la Unidad de Hidrocarburos someterá a aprobación del Órgano de Gobierno el inicio del procedimiento de sanción, para lo cual; d) Se deberá de notificar el inicio del procedimiento de sanción al permisionario: e) El permisionario contará con quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente. f) Una vez oído al permisionario, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el permisionario, la Comisión fundará y motivará su resolución, dentro de los siguientes diez días, considerando: I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; III. La gravedad del incumplimiento; IV. La reincidencia del incumplimiento. g) Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el Artículo 70 de la Ley, salvo el arresto. h) Cuando en una misma resolución se hagan constar diversos incumplimientos, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas. Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda. i) Las sanciones por incumplimientos se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a las omisiones en que, en su caso, incurran los infractores. Las cuales se calcularán de conformidad con el artículo 86 fracción II inciso j) de la Ley de Hidrocarburos, que establece lo siguiente: j) Las demás violaciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión Reguladora de Energía, serán sancionadas con multa de entre quince mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo; j) La facultad de la Comisión para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua. Conforme a lo anterior, los costos vinculados con la carga administrativa se incrementarían para el Estado, toda vez que los procedimientos de sanción son extensos con la aplicación de sanción mayor a la que establece el acuerdo. Iniciar procedimiento de sanción de conformidad con el artículo 86, fracción II, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos, no solo contemplaría el costo regulatorio de no emitir regulación y pagar la multa a la que se haría acreedor. Además, se considera el costo de honorarios por el asesoramiento legal para llevar el procedimiento administrativo de sanción, lo cual se estima por un año en aproximadamente \$297,198 por asesoramiento de cuatro horas

GLS





diarias durante los días hábiles del año, de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios del Gobierno de México..."

*Alternativa 3. Emisión de resoluciones negativas.*

*La medida regulatoria seleccionada es la más conveniente para dar solución a la problemática expuesta, toda vez que este control permitirá a la autoridad confirmar que el importador cuenta con los permisos y capacidad para realizar las actividades asociadas a la logística de importación y cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, garantizar un adecuado balance entre la importación y la producción nacional, verificar el cumplimiento de las especificaciones de calidad y la procedencia lícita de la molécula, y contar con información veraz y certera sobre los volúmenes de importación; ello, con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, la sustentabilidad y continuidad del suministro de combustibles conforme a los cuales la Secretaría de Energía orienta sus actividades, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos. " <sup>10</sup>(sic)*

A mayor abundamiento, la CRE incluyó las siguientes estimaciones económicas comparativas respecto a las alternativas analizadas.

**Tabla 1. Estimación económica-Alternativas.**

Costo/beneficio	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
Costos	\$15,216,114.74.	\$15,513,312.74	\$29,774.68
Beneficios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Beneficio neto.	(-\$15,216,114.74).	(-\$15,513,312.74)	(-\$29,774.68)

En virtud de lo anterior, se considera que la CRE **atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR**, indicando las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, la cual representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Comisión:

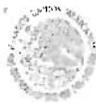
- Se destaca que la alternativa 1, consistente en no emitir regulación alguna, resultaría en costos significativos para el Estado y la población en general, al permitir el incumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios, afectando la cobertura nacional y la seguridad del suministro.
- La alternativa 2, que contempla el inicio de procedimientos administrativos de sanción, se presenta como un proceso extenso y costoso, con la posibilidad de sanciones mayores a las establecidas en la propuesta regulatoria. Además, implicaría un aumento en los costos administrativos y legales para el Estado.
- La alternativa 3, que aboga por la emisión de resoluciones negativas, se destaca como la medida regulatoria más conveniente para abordar la problemática, ya que permite a la autoridad verificar el cumplimiento de obligaciones, garantizar la seguridad energética del país y mantener un equilibrio entre importación y producción nacional, todo ello en línea con los objetivos de la política pública en materia energética.

Finalmente, al evaluar cada alternativa, distinta a la Propuesta Regulatoria, la CRE concluye que la alternativa 3, es la opción más y beneficiosa para resolver la problemática descrita en el formulario del AIR. pues permitirá garantizar el cumplimiento de obligaciones y la seguridad en el suministro de hidrocarburos. En ese orden de ideas, la CRE incluyó los argumentos por los que considera la Propuesta Regulatoria como la mejor opción, a saber:

<sup>10</sup> Apartado II, del formulario de AIR.

CLS





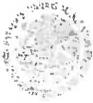
"Que del análisis realizado por la Unidad de Hidrocarburos del volumen de permisos de expendio al público en materia de Hidrocarburos se ha detectado que la mayoría de los permisionarios han incumplido de manera total o parcial en sus obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, lo cual, de conformidad con los incisos del artículo 86, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, siendo los incumplimientos más frecuentes: a) Contratación de la póliza anual de seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros. b) Obtención en tiempo y forma de los dictámenes anuales de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan. c) Pago de supervisión anual del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha en que se presente la solicitud de modificación por cesión del Permiso, así como de los demás ejercicios fiscales anteriores con adeudos. d) Haber realizado la cesión de los derechos de la estación de servicio sin autorización previa de la Comisión. Dichos por dichos incumplimientos se aplican las sanciones administrativas que van desde la multa de entre quince mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización, hasta la revocación del permiso. En el Acuerdo de regularización que se plantea, no es de aplicación obligatoria para los permisionarios, es decir, los mismos tienen la potestad de adherirse o no al mismo, por así convenir a sus intereses, teniendo como objeto establecer un esquema voluntario de regularización eficiente, que permita a esta Comisión dar continuidad a las actividades reguladas, permitiendo ordenar el mercado, proteger los intereses de los usuarios finales, sin que ello implique dejar a un lado las atribuciones de supervisión y sanción de la Comisión por el actuar irregular de los permisionarios. Y a través de este programa fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional, atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro, y la prestación de los servicios. Como Primer punto, el procedimiento de atención planteado en el Acuerdo de Regularización es mejor en tiempo y esfuerzo para los permisionarios, así como la utilización de los recursos humanos y materiales de la Comisión, toda vez que se plantea en seis pasos, salvaguardando en el mismo, la garantía de audiencia y el debido proceso de los permisionarios, que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Es importante aclarar, que si bien el Acuerdo de referencia plantea la aplicación de una multa, la misma es única y se establece en relación con la multa mínima planteada en el artículo 86, fracción II, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos, sin realizar el análisis previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como se indicó en la alternativa 2 incisos h) e i) de este instrumento. En relación con lo anterior, los costos de pagos para los permisionarios que voluntariamente se adhieran al acuerdo serán menores a los que se les impone a los permisionarios por la omisión de mantener actualizadas sus pólizas de seguro, así como remitir los dictámenes de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas. Como segundo punto, el presente Acuerdo inhibe la emisión de resoluciones en sentido negativo para todos aquellos permisionarios que deseen modificar su permiso a través de una cesión y que tengan un trámite iniciado o pretendan ingresar uno y los mismos no cumplan con la totalidad del cumplimiento de sus obligaciones como lo establece el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos. Derivado de lo anterior, se garantiza la continuidad en el suministro y así proteger los intereses de los usuarios finales, entendiendo a estos como la población en general. En conclusión, la propuesta de Acuerdo tiene impactos positivos y significativos en comparación con los costos que implicaría su implementación. Considerando además que la propuesta tiene como principal propósito la regularización del mercado de Hidrocarburos, aunado a que los permisionarios estarían en posibilidad de poder ceder sus permisos y no darlos por terminado o actuar en la irregularidad."<sup>11</sup>

Al respecto, se considera que la CRE atendió la solicitud del formulario de AIR, toda vez que justificó las ventajas y desventajas de las opciones distintas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, y confirma que el Acuerdo conlleva la regularización de los permisionarios que participan en el mercado de hidrocarburos, a partir de los incumplimientos parciales o totales a las obligaciones que les confiere el artículo 86, fracción II de la LH, por lo que es necesaria la intervención del estado para dar cumplimiento cabal a dicho precepto jurídico, a través de medidas como el Programa de regularización propuesto.

GLS

<sup>11</sup> Numeral 5, Apartado II, Identificación de las posibles alternativas a la regulación, del formulario de AIR.





**VI. Impacto de la regulación.**

**A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.**

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, la CRE señaló que se creará un trámite denominado: Programa de Regularización, respecto del cual, indicó los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, tales como, medio de presentación, requisitos, medios de presentación, plazo de respuesta.

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la CRE es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación del trámite indicado, se informa a esa Comisión que deberá proporcionar a este órgano administrativo desconcentrado, la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realice la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

**B. Acciones regulatorias.**

Con relación al análisis de las acciones regulatorias, se observa que la CRE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que las generan, así como la justificación correspondiente, en el formulario del AIR.

En conjunto, estas acciones regulatorias reflejan la voluntad de la CRE de establecer un marco normativo que garantice tanto la eficiencia operativa como la protección de los intereses públicos en el sector de hidrocarburos, fomentando la autorregulación y la continuidad de las actividades de expendio de combustibles; por ello se considera atendido el numeral 7 del formulario de AIR.

**C. Análisis Costo Beneficio.**

Respecto de la estimación económica por el impacto económico que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CRE incluyó en el formulario de AIR, información mediante la cual detalla los costos y beneficios que generaría, respecto de lo cual, se destaca lo siguiente:

De los costos.

**"Indique el grupo o industria afectados.**

1. A los permisionarios de expendio al público mediante estación de servicio con fin específico de hidrocarburos que no cuenten con la totalidad del cumplimiento de sus obligaciones y deseen regularizarse de manera voluntaria. 2. A los permisionarios de expendio al público mediante estación de servicio con fin específico de hidrocarburos que no cuente con la totalidad del cumplimiento de sus obligaciones y cuenten con un trámite de modificación por cesión en curso y deseen regularizarse de manera voluntaria. 3. A los permisionarios de expendio al público mediante estación de servicio con fin específico de hidrocarburos que no cuente con la totalidad del cumplimiento de sus obligaciones y requieran iniciar un trámite de modificación por cesión y deseen regularizarse de manera voluntaria.

**Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta.**

Para la evaluación de costos de la propuesta de proyecto regulatorio, se calculó el costo administrativo. El costo administrativo es la suma de los costos regulatorios de cada trámite establecido en la presente propuesta regulatoria para el proceso de regularización. Para efecto de este análisis, se describirá el cálculo del costo regulatorio utilizado para los trámites. Cada requisito se calculó mediante el costo regulatorio, el cual se define como la suma del costo del requisito y la carga administrativa. Los requisitos para la regularización de

GLS





obligaciones son: · El interesado deberá formular una solicitud en escrito libre que incluya los aspectos siguientes: i. Expresión unilateral de la voluntad de desistimiento del trámite de modificación por cesión con el que se cuente, según sea el caso, indicando el número de turno de ingreso. ii. Manifestar bajo protesta de decir verdad que se adhiere voluntariamente al presente acuerdo, con el objeto de regularizar el actuar de su permiso iii. Dicho escrito deberá contar con la firma autógrafa del representante legal acreditado ante esta Comisión. · Desistimiento de la Solicitud de modificación de permiso, en caso de existir. · Allanamiento de la imputación del incumplimiento de obligaciones o en su caso realizar las manifestaciones que a su derecho convenga. · Cumplimiento de la sanción correspondiente (pago). · Acreditar ante la Comisión el cumplimiento de la sanción. Para cada uno de ellos se estimó el costo del trámite (los costos son aproximados, pueden variar dependiendo del estado de la república en el que se realice el trámite, de la fuente de consulta, principalmente): · Cuotas de trámites de modificación de Expendio con fin específico de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y Petrolíferos expedidos mediante oficios SHCP-UPINT oficio 349-B-255 del 14 de junio de 2023, SHCP-UPINT oficio 349-B-255 del 14 de junio de 2023 y SHCP-UPINT oficio 349-B-255 del 14 de junio de 2023 respectivamente emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: \$20,927.97 gas natural, \$21,844.18 gas licuado de petróleo, \$22,127.63 petrolíferos. · Copia del documento o escaneo. Entre cincuenta centavos y dos pesos MXN Adicionalmente, se consideraron los costos administrativos de la siguiente manera: · Tipo de cambio de la UMA, estimación realizada con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del INEGI, factor que se refleja en el cálculo de la UMA: \$107.81, [https://www.inegi.org.mx/temas/uma/#informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/uma/#informacion_general) Computadora. \$45.9 por hora (computadora con depreciación de tres años: [shorturl.at/csEMO](https://shorturl.at/csEMO)) · Renta de oficinas. \$250 MXN + IVA (<https://www.ofirent.com.mx/Renta-Oficinas.php>) · Abogado o ayudante para brindar asesoría legal o realizar actividades administrativas como cargar documentos en las plataformas de la Comisión, 308.7 MXN/h y 100.53 MXN/h respectivamente (con base en el tabulador de sueldos salarios por una hora de servicio). Los costos administrativos son los siguientes: El desglose detallado se presenta en el Anexo: "Análisis Costo-Beneficio regularización obligaciones". Para este ejercicio se contemplaron tres actividades Expendio al Público mediante estación de servicio con fin específico para Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y Petrolíferos, por lo que, para todo aquel trámite que los involucrara directamente, se calculó una fracción de participación dividida con la frecuencia de cada trámite entre la total; esa fracción de participación se multiplicó por la contribución de cada trámite individual para obtener un costo total. Costo administrativo: \$1,661,933.22 Costos por acciones regulatorias: ..." (sic)

De los beneficios.

**"Indique el grupo o industria afectados.**

1. Permisos de expendio al público mediante estación de servicio con fin específico de hidrocarburos que actualmente cuentan con algún permiso y quieran realizar una modificación de permiso que no se encuentre al corriente de sus obligaciones y quiera regularizarse. 2. Usuarios finales que reciben el bien o servicio por parte de los permisionarios. Describa y estime los beneficios: Los beneficios por acciones regulatorias se calcularon de manera análoga para los costos administrativos, cuantificando el valor regulatorio, cuando así corresponda, y las actividades asociadas para las nuevas acciones regulatorias.

**Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta.**

A continuación, se enuncian las acciones regulatorias y los beneficios asociados a las mismas: Acción Regulatoria Beneficio/Costo Descripción Cuantificación unitaria Promover la continuidad de la actividad de expendio con fin específico de hidrocarburos en beneficio del interés público Beneficio Al mantener la continuidad de la actividad, se promueve la cobertura nacional para el suministro energético de la población, atendiendo lo establecido en el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. Beneficio cualitativo Beneficio Al mantener la continuidad de la actividad, los sujetos regulados obtienen su costo de oportunidad por participar en el mercado de hidrocarburos. \$ 2,278,429.80 Simplificar el procedimiento administrativo de sanción a través de un procedimiento voluntario de regularización Beneficio No hacerse acreedor de una multa por el incumplimiento de las obligaciones. \$ 12,937,684.94 Costo Los

GLS





costos son administrativos y se contemplan en el apartado 2. Requisitos procedimiento. N/A Beneficio por nuevas acciones regulatorias \$ 15,216,114.74 El beneficio por nuevas acciones regulatorias asciende a: \$15,216,114.74 pesos. Beneficios Netos = Beneficios - Costos Beneficios Netos = \$15,216,114.74 - \$1,661,933.22 = \$13,554,181.5 Conclusión: Los beneficios son superiores a los costos.<sup>12</sup>

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que el instrumento cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, pues se tienen costos de cumplimiento a la orden de **\$1,661,933.22** y beneficios a la orden de **\$15,216,114.74**, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión que asciende a **\$13,554,181.5**.

**VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluyendo recursos públicos), la CRE brindó la siguiente justificación:

*"El cumplimiento del proyecto regulatorio propuesto será a partir de la entrada en vigor un día hábil posterior de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la propuesta regulatoria es de observancia voluntaria para los sujetos regulados. A través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, los interesados podrán realizar la solicitud mediante la cual manifiesten de manera voluntaria mediante escrito libre su intención de regularizarse, a partir de la entrada en vigor del proyecto regulatorio. Los procesos serán realizados con los recursos humanos y materiales con los que ya cuenta la comisión, es decir, no genera un gasto adicional al presupuesto asignado a esta Comisión, lo que obedece a lo establecido en Transitorio Sexto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.."<sup>13</sup> (sic)*

A partir de lo anterior y, dado que se señala de manera puntual que la Propuesta Regulatoria contempla los recursos humanos y materiales con los que ya cuenta la CRE, es decir, no genera un gasto adicional al presupuesto asignado a esa Comisión, **se tiene por atendida el numeral en comento.**

**VIII. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE planteó lo siguiente:

*"Mediante la evaluación de las solicitudes de adhesión voluntaria del acuerdo a través de la Oficialía de Partes Electrónicas de esta Comisión, por lo permisionarios. El ordenamiento del mercado, a través de la sanción de los permisionarios por lo incumplimientos ya registrados ante esta Comisión, que permitan agilizar las facultades de supervisión y vigilancia de las actividades reguladas como lo establece el artículo 22, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. A través de la contabilización de la recaudación de recursos que ingresaran al erario federal, a través de la revisión del cumplimiento de la sanción impuesta a los permisionarios. Finalmente, mediante estadísticas internas de la Comisión, se podrá determinar la cantidad de solicitudes ingresadas por los Permisionarios, así como los resultados de la evaluación jurídica."<sup>14</sup> (sic)*

Bajo tales consideraciones, se estima que la CRE identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que atiende la solicitud del presente numeral.

<sup>12</sup> Apartado III, Impacto de la Regulación, numerales 9, y 10, del formulario de AIR.

<sup>13</sup> Apartado IV, del formulario de AIR.

<sup>14</sup> Apartado V, del formulario de AIR.

GLS





**IX. Consulta pública.**

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la CRE indicó que se formó un grupo de trabajo en el que se realizaron reuniones internas con la Unidad de Hidrocarburos: Dirección de Gas Natural y Petróleo, Dirección General de Gas Licuado de Petróleo y Dirección General de Petrolíferos; asimismo, con la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de identificar el cumplimiento de las obligaciones de los Permisarios al amparo de la LH y proponer un esquema de regularización que permita la continuidad de las actividades de expendio con fin específico de hidrocarburos en beneficio del interés público.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Durante el periodo de consulta pública se recibieron comentarios de parte de sectores interesados en la misma, los que fueron respondidos por la CRE mediante el documento denominado "20231215144413\_56379\_Atención de comentarios CONAMER.docx," tal como se puede constatar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28971>

Con base en lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>15</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**



GLS

<sup>15</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA